LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

CAMINO TAPACARI-LIPPICHI.— Destínase la suma de Bs. 200.000.— para su construcción.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta-

Artículo 1°— Destínase la cantidad de Bs 200.000.— consignada en el Presupuesto General de la Nación en virtud del artículo 6° de la Ley de 19 de septiembre de 1945, a la construcción del camino Tapacarí-Líppichi.

Artículo 2º— A fin de asegurar la total conclusión de la referida obra, destínase, asimismo, a ella, el 50 % de los brazos de la prestación vial correspondientes a la provincia de Tapacarí, durante el año en curso y el próximo, de 1949.

Artículo 3°— Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia. — A. Salinas López. — C. López Arce, S. S. — R. Chávez Muñoz, S. S. — D. Imaña M., D. S. — P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, o los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG— C. Carrión.